

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO , GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXII Tomo CXXXIII	Guanajuato, Gto., a 21 de Julio de 1995	Número 58
-------------------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal Jaral del Progreso, Gto.

Reglamento de Planeación Municipal de Jaral del Progreso, Gto.	7922
--	------

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Jaral del Progreso, Gto.

El Ciudadano Lic. Armando Gómez Ballesteros, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracciones I y II d la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108, 109 y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4, 7, 10, 13, 16 fracción XVI, 17 fracción IX, 76, 80, 83 y 84 de la Ley Orgánica Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de Junio de 1995, aprobó el siguiente:

Reglamento de Planeación Municipal de Jaral del Progreso,
Gto.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y sus principales objetivos son:

- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del Municipio;
- II. Programar las acciones del Gobierno Municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el Estado para determinar las de inversión regional o sectorial; y,
- III. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.

Artículo 2.

La Planeación Municipal es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guanajuato; la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal.

A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

Artículo 3.

Corresponde al H. Ayuntamiento conducir la planeación del desarrollo municipal, con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 4.

El H. Ayuntamiento a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, integrará el Plan y los programas de desarrollo emanados de la participación corresponsable y organizada de la sociedad, en coordinación con las

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal.

Artículo 5.

El Reglamento de Planeación Municipal tiene su base legal en las Leyes de Planeación Nacional y Estatal Vigentes.

Para los efectos del presente ordenamiento, al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal se le denominará COPLADEM y al Plan de Desarrollo Integral Municipal, el Plan.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Planeación Democrática Municipal.

Artículo 6.

El proceso de planeación municipal se define como el conjunto de actividades que permiten formular, instrumentar y evaluar el Plan y los diversos programas derivados del mismo.

Artículo 7.

El proceso de planeación del desarrollo municipal considerará la participación de los Gobiernos Federal y Estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los Planes Estatal y Nacional de desarrollo, incidan en el mismo.

Artículo 8.

El COPLADEM, integrado por la sociedad organizada y miembros del H. Ayuntamiento, coordinará el proceso de planeación del desarrollo.

Artículo 9.

Se crea la Dirección para el Desarrollo Social Municipal, coordinada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, con el fin de promover la participación social organizada en el proceso de planeación del desarrollo en el ámbito municipal.

Artículo 10.

Los lineamientos establecidos por la Dirección para el Desarrollo Social deberán ser aprobados por el H.

Ayuntamiento y observados por las Dependencias y Entidades insertas en el COPLADEM, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 11.

Para realizar el proceso de planeación municipal, el H. Ayuntamiento se coordinará con las instancias Federales y Estatales, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato en el marco de los respectivos convenios de desarrollo social.

CAPÍTULO III Del COPLADEM

Artículo 12.

Se instituye el COPLADEM para fortalecer la Administración Municipal y, promover, actualizar e instrumentar, como instancia propositiva y ordenadora, el Plan, mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los Gobiernos Federal y Estatal actuarán de manera subsidiaria y solidaria.

El objetivo central del COPLADEM es impulsar el desarrollo integral del Municipio, fungiendo adicionalmente, como orientador en los planes intermunicipales y regionales, reforzando así la capacidad institucional de los mismos.

Artículo 13.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el COPLADEM se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador, que será el Titular de la Dirección para el Desarrollo Social Municipal;
- III. Una Comisión Permanente formada por el Presidente, el coordinador y los representantes de las comisiones de trabajo; y

- IV.** Las comisiones de trabajo, integradas conforme lo decida el pleno del COPLADEM, a propuesta del Presidente.

Artículo 14.

El COPLADEM llevará a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del Plan y los programas que de él se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido, o bien, sugerir los ajustes necesarios.

CAPÍTULO IV

De la Participación Social

Artículo 15.

El Sistema Municipal de Planeación Democrática implica la participación, tanto de la sociedad como de las autoridades en la búsqueda del desarrollo integral.

Obliga en la participación social la intervención de los organismos no gubernamentales, económico-políticos, grupos vecinales formales e informales, de servicios sociales y otras manifestaciones.

Artículo 16.

La Dirección para el Desarrollo Social será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I.** Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto entre las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes;
- II.** Instrumentar mecanismos para la detección de necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal;

- III. Instrumentar y promover procesos de participación para que en un sistema de organización se integren al COPLADEM;
- IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal; y,
- V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el desarrollo integral de la familia, la acción juvenil y la ecología entre otros.

CAPÍTULO V

Del Diagnostico Participativo e Integral y Prospectiva del Municipio

Artículo 17.

El H. Ayuntamiento, por conducto del COPLADEM, será el responsable de elaborar el diagnóstico integral que refleje la situación real del Municipio, en el que se incluyan:

- I. La reconstrucción histórica de los acontecimientos que señala el desarrollo para el Municipio;
- II. La definición de la visión del Municipio en escenarios: probable, deseable y posible;
- III. La definición de la vocación del Municipio, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y de su población;
- IV. La definición de la misión de la Administración Municipal, de acuerdo a su vocación de servicio;
- V. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del diagnóstico y prospectiva del Municipio; y,
- VI. El diagnóstico, situación y detección jerarquizada de los problemas que determinan el desarrollo integral del

Municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada y los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO VI

De los Planes y Programas

Artículo 18.

El COPLADEM llevará a cabo el proceso de planeación que deberá considerar las actividades que, en el corto, mediano y largo plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el Plan, el Programa Operativo Anual Municipal (POAM) y los diversos programas derivados del mismo, en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Artículo 19.

El Plan y los programas para el desarrollo integral podrán ser de tipo sectorial, regional, intermunicipal, institucional, microrregional o especial.

Artículo 20.

El H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, analizará el contenido del Plan y discutirá su factibilidad y aplicación, y en su caso, lo aprobará y dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 21.

Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan y los programas que de él se generen, serán obligatorios para toda la Administración Municipal, en los términos del Artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 22.

El Plan y los programas deberán contener:

- I. Los objetivos y prioridades para el desarrollo integral;
- II. Las estrategias y políticas a seguir, para establecer las medidas que coadyuven al cumplimiento oportuno de los objetivos;

- III. Los responsables de la ejecución del Plan;
- IV. Las fuentes alternativas y canales de inversión para el financiamiento de los programas emanados del Plan, así como los plazos de ejecución; y,
- V. La compatibilización de los programas operativo anual y de participación social municipal (rural y urbano), con el Plan.

Artículo 23.

El seguimiento y evaluación del Plan y sus programas estarán a cargo del COPLADEM.

Artículo 24.

La ejecución del Plan y los programas deberá concertarse conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De los Instrumentos de Desarrollo Integral Municipal

Artículo 25.

El H. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatales y Municipales para la consecución del Plan y programas que de él se deriven. De igual manera, promoverá lo conducente con los sectores social y privado.

Artículo 26.

El COPLADEM a través de su Presidente, propondrá al H. Ayuntamiento el contenido y términos de los convenios a que se refiere el Artículo anterior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17 fracción IX y 84 de la Ley Orgánica para los Municipios en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, a los 5 días del mes Junio de 1995, mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente Municipal
Lic. Armando Gómez Ballesteros

El Secretario del H. Ayuntamiento
Prof. Antonio Corona García

(Rúbricas)